

Decreto 91º 14

Por el cual se hace un nombramiento
El Alcalde de Bucaramanga,
en uso de sus facultades legales,
Decreto:

Artículo único.- Nombrase al señor Jeróni-
cón, Comisario Municipal del Barrio de Li-
rardet, de esta jurisdicción, para el presente
período.-

Espedido en Bucaramanga, a vein-
ticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.
Gustavo Mij C

Segundo Rueda S.
Suis

Decreto 91º 15.

por el cual se reglamenta o aclara el señalado
con el 91º 7 del 6 de febrero del año proximo pa-
rado, relacionado con la instalación de bom-
bas de expendios de gasolina, expedido por
este Despacho.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga,
en uso de sus atribuciones legales y en cum-
plimiento del Artículo 266 de la Ordenanza
79 de 1921 y el Acuerdo 91º 25 de 1930, expe-
dido por el H. Consejo Municipal,
Decreto:

Art. 1º.- Queda terminantemente prohibi-
do el establecimiento de bombas de ^{expendio de} gasolina
dentro de los límites que determina el plano
de la ciudad levantado por los Ingenieros
Francisco Villanizar H. y Ciro C. Caballero
en 1927, que se ve fijado en el local de
la Perromeria Municipal de esta ciudad;

Art. 2º.- Para establecer bombas de esa clase es
preciso que el empresario obtenga licencia
de este Despacho, previa comprobación de

que lo hara' atendiendo este Decreto y sometiendolo-
se estrictamente a el;

Art. 3.º - No se permitira' el establecimiento de esas
bombas que no queden comprendidas dentro de
una area o distancia de diez metros en cuadro
de los edificios y aceras de las plazas y calles
de la ciudad;

Art. 4.º - El dueño o dueños de bombas ya estable-
cidas dentro de la limitación de que habla el
Art. 1.º de este Decreto, que no reman las condi-
ciones de lo aqui indicado, quedan notificados
para que dentro del fijo plazo de sesenta dias las
ajusten a estas disposiciones o las retiren de
los sitios en que las hayan establecido;

Art. 5.º - Las contravenciones al presente Decreto
serán castigadas con multas de veinte en veinte
pesos hasta obtener el cumplimiento de lo aqui
ordenado;

Art. 6.º - El presente Decreto sera' sometido a la
aprobación del superior y si mereiere su
venia, publíquese y ejecutese.

Expedido en Bucaramanga, a venti-
sis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde,

Gustavo Mingó

El Secretario,

Segundo Ruiz E.